

CONSTANCIA DE SECRETARIA

Para informarle a la señora Juez que el término para subsanar la demanda de acuerdo con lo preceptuado en la Ley venció el 01 de julio de 2023 a las 5:00 PM. Con el silencio de los interesados. A Despacho para lo pertinente

FUERON HÁBILES 26 de mayo, 29, 30, 01 y 02 de junio de 2023.

Armenia, 10 de julio de 2023

Viviana P. Hoyos G.
Secretaria.

Inter.1466
RADIC. 63001311000220230013900



Juzgado Segundo de Familia
Armenia, Quindío

Armenia Q., julio diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que venció la oportunidad para subsanar la demanda, sin que la parte interesada, se hubiere pronunciado en tiempo hábil conforme a la ley, en cumplimiento al artículo 90 del Código General del proceso hay lugar a su rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar a presente demanda ejecutiva de alimentos presentada por los menores M.A.U.C. y J.A.U.C., representados legalmente por la señora Leidy Johana Cruz Trujillo, a través de estudiante de derecho, adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad la Gran Colombia Seccional Armenia, en contra del señor Miguel Ángel Urbano Marín, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: No Devolver los anexos de la demanda toda vez que la misma fue presentada electrónicamente.

TERCERO: Elaborar el formato de compensación respectivo para su remisión al área de reparto del centro de servicios judiciales para los Juzgados civiles y de familia.

CUARTO: Archivar las diligencias, previa su des anotación en los registros del sistema de información justicia XXI.

NOTIFÍQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA

Juez

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89b1d084a5124447c4e7a94351da8ecb0ddd6bbad94c113b965d3b0bbfc92eac**

Documento generado en 10/07/2023 06:01:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>